

**ESTATUTO SOCIAL REFORMADO**  
**DE LA COOPERATIVA DE**  
**ELECTRICIDAD Y SERVICIOS**  
**PÚBLICOS DE SANTA MÓNICA**  
**LIMITADA.**



# **TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL REFORMADO DE LA COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA MÓNICA LIMITADA.**

## **CONSTITUCIÓN. DOMICILIO Y DURACIÓN**

**ARTÍCULO N°1:** Con la denominación de Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos de Santa Mónica Limitada continúa funcionando una Cooperativa, inscrita con número de matrícula N° 6360 en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa, para la provisión de energía eléctrica y otros servicios, que se regirá por las disposiciones del presente Estatuto y, en todo aquello que esto no previere, por la legislación vigente en materia Cooperativa.

**ARTÍCULO N°2:** La Cooperativa tendrá su domicilio legal en la localidad de Santa Mónica, Departamento Calamuchita, de la Provincia de Córdoba, cuyo ejido urbano y zona rural circundante constituyen su radio de acción.

**ARTÍCULO N°3:** La duración de la Cooperativa es ilimitada mientras cuente con un mínimo de 10 (diez) asociados dispuestos a continuarla, salvo los casos previstos en el Código de Comercio. En caso de disolución, ésta se operará conforme con lo establecido por este Estatuto y por la legislación Cooperativa vigente.

## **CAPÍTULO II. OBJETO.**

**ARTÍCULO N°4:** La Cooperativa tiene por objeto:

- a) Proveer energía eléctrica destinada al alumbrado público y particular, fuerza motriz, tracción y cualquier otra aplicación de la misma, a cuyo efecto podrá adquirirla o generarla, introducirla, transportarla, transformarla y distribuirla;
- b) Proveer el servicio de aguas corrientes dentro de la zona autorizada por el poder concedente competente del ejido urbano y rural del pueblo de Santa Mónica y zonas geográficamente vinculadas y cuya división política lo permitan;
- c) Prestar otros servicios, como el de hielo, cámaras frigoríficas, gas, teléfonos, arreglo de calles, desagües, pavimentación, y otros aquellos que hagan a la salubridad, recreación y bienestar de los asociados y la comunidad;
- d) Proveer materiales, artefactos, útiles y enseres para toda clase de instalaciones relacionadas con los servicios que presta la Cooperativa;
- e) Proveer y contribuir al desarrollo turístico de la zona mediante la participación directa o indirecta en los proyectos y ejecución de obras para tal fin;
- f) Contratar seguros para asociados y personal;
- g) Promover el desarrollo de la educación cooperativa y fomentar el espíritu de ayuda mutua en los asociados.
- h) Establecer servicios sociales de asistencia médica, farmacéutica y sepelios, prestándolos con medios propios o contratándolos con terceros. El pago de los servicios no se realizará bajo el sistema mutual.

**ARTÍCULO N°5:** La Cooperativa excluye a todos sus actos las cuestiones religiosas, políticas, sindicales, regionales, raciales y de nacionalidad.

**ARTÍCULO N°6:** El Consejo de Administración dictará los Reglamentos a los cuales se ajustarán tanto el funcionamiento de la Cooperativa como las operaciones previstas en el artículo anterior, fijando los derechos y las obligaciones de la Cooperativa y de sus miembros. Dichos reglamentos entrarán en vigencia una vez aprobados por la Asamblea y por el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y debidamente inscriptos, excepto los que sean de mera organización interna y de las actividades de su personal.

**ARTÍCULO N°7:** La Cooperativa podrá organizar la secciones necesarias para atender las operaciones que constituyen su objeto.

**ARTÍCULO N°8:** Por resolución de la Asamblea, o del Consejo de Administración Ad referendum de ella, la Cooperativa podrá asociarse con otras para formar una asociación o adherirse a una ya existente a condición de conservar su autonomía e independencia. También podrá asociarse con otra u otras Cooperativas de la misma o de distinta actividad social o con personas de otro carácter jurídico, conforme lo dispone el artículo 5° de la Ley 20.337, para la realización en común de objetos convenientes al interés de los asociados, dentro de los objetos señalados en el artículo 4° de este Estatuto.

**ARTÍCULO N°9:** De los servicios de la Cooperativa sólo podrán hacer uso los asociados. Los terceros no asociados solo podrán utilizarlos en las condiciones que establezca la autoridad de aplicación de la Ley 20.337.

### **CAPITULO III. DE LOS ASOCIADOS.**

**ARTÍCULO N° 10:** Podrán asociarse a esta Cooperativa las personas de existencia ideal o visible que acepten el presente Estatuto y Reglamentos que se dicten y no tengan intereses contrarios a la misma. Los menores de más de dieciocho (18) años y las mujeres casadas podrán ingresar a la Cooperativa sin necesidad de autorización paternal ni marital y disponer por si solos su haber en ella. Los menores de menos de dieciocho (18) años y demás incapaces podrán pertenecer a la Cooperativa por medio de sus representantes legales, pero no tendrán voz ni voto en las asambleas, sino por medio de estos últimos. Las personas de existencia ideal deberán designar a la persona que habrá de representarlas a todos los efectos legales y, además, deberán comprometerse a no revocar sus poderes en caso de ser electos para los cargos de Administración y fiscalización, salvo que mediere justa causa en los términos del Artículo 1977 del Código Civil.

**ARTICULO N° 11:** Toda persona que desee asociarse, presentará una solicitud por escrito en los formularios que a tal efecto proveerá la Cooperativa, y suscribirá cuotas sociales en las condiciones y cantidades establecidas en el

artículo N° 13. Ello lleva, implícita y explícitamente, la aceptación sin reservas por parte del solicitante de este Estatuto, de los Reglamentos y Resoluciones que el Concejo de Administración y las Asambleas dictaren en el ejercicio de sus facultades.

**ARTÍCULO N° 12:** Son deberes del asociado:

- a) Suscribir e integrar una (1) cuota social como derecho de ingreso;
- b) Suscribir e integrar, al requerir los servicios que proporciona la Cooperativa, la cantidad de cuotas sociales que determine el Concejo de Administración ad referendum de la asamblea teniendo en cuenta alguno o varios de los siguientes factores: la potencia instalada, el consumo de energía, el volumen de utilización de los demás servicios y las inversiones de obras que el servicio demande;
- c) Satisfacer los cargos pecuniarios impuestos por este Estatuto;
- d) Cumplir las obligaciones que contrajere con la Cooperativa;
- e) Observar las disposiciones del presente Estatuto y de los reglamentos que se dictaren y acatar las resoluciones de las asambleas y del concejo de administración sin perjuicio del derecho de recurrir contra ellos en la forma prevista por este estatuto y las leyes vigentes;
- f) Mantener actualizado el domicilio, notificando fehacientemente todo cambio del mismo.

**ARTÍCULO N° 13:** Son derechos del asociado:

- a) Utilizar los servicios de la Cooperativa en las condiciones estatutarias y reglamentarias;
- b) Proponer al Consejo de Administración y a las Asambleas, las iniciativas que tenga por conveniente al interés social;
- c) Participar en las Asambleas con vos y voto;
- d) Aspirar al desempeño de los cargos de administración y fiscalización previstos por este Estatuto para lo cual deberá tener, al menos, seis meses de antigüedad como socio de la Cooperativa y hallarse al día en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con ella;
- e) Solicitar la convocación de la Asamblea Extraordinaria de conformidad con las normas del presente Estatuto;
- f) Tener libre acceso al registro de asociados;
- g) Solicitar al Sindicato información sobre las constancias de los demás libros;
- h) Retirarse voluntariamente al finalizar el ejercicio social, dando aviso con treinta días, al menos de anticipación a esa fecha.

**ARTÍCULO N° 14:** El Concejo de Administración podrá excluir a los asociados en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento debidamente comprobado del presente Estatuto o de los Reglamentos Sociales;
- b) Incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Cooperativa;
- c) Comisión de cualquier acto que perjudique moral o materialmente a la

Cooperativa. En cualquiera de los casos precedentemente mencionados, el asociado excluido podrá apelar ante la Asamblea Ordinaria o ante una Extraordinaria, dentro de los treinta días de la notificación fehaciente de la medida. En el primer supuesto será condición de admisibilidad del recurso, su presentación hasta sesenta días después de la fecha de cierre del ejercicio. En el segundo supuesto la apelación deberá contar con el apoyo del diez por ciento de los asociados, como mínimo. La interposición del recurso de apelación deja en suspenso la exclusión hasta el pronunciamiento de la Asamblea.

#### **CAPÍTULO IV. DEL CAPITAL SOCIAL.**

**ARTÍCULO N° 15:** El capital social es ilimitado y está constituido por cuotas sociales individuales de diez pesos cada una y constará en títulos representativos de una o más cuotas sociales que revestirán el carácter de nominativas y que podrán transferirse sólo entre asociados y con el acuerdo del Concejo de Administración. No se autorizará la transferencia durante el lapso que medie entre la convocatoria de una Asamblea y la realización de ésta. Las cuotas sociales serán pagaderas al contado o fraccionadamente en montos y plazos que fije el Consejo de Administración teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 25° de la Ley 20.337.

**ARTÍCULO N°16:** El incremento de capital cuando las necesidades de la Cooperativa lo requieran, será establecida por el Consejo de Administración teniendo en cuenta alguno o varios de los siguientes factores: la potencia instalada, el consumo de energía, el volumen de utilización de los demás servicios y las inversiones en obras que el servicio demande. En el caso de obras que exijan considerables inversiones financieras el consejo podrá exigir a los usuarios las garantías adecuadas de los compromisos que contraigan, celebrando con los mismos los contratos pertinentes y exigiéndoles la documentación que corresponda.

**ARTÍCULO N°17:** Los Títulos serán tomados de un libro talonario y contendrán las siguientes formalidades:

- a) Denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución;
- b) Mención de la autorización para funcionar y de la inscripción prevista por la Ley 20.337;
- c) Número y valor nominal de las cuotas sociales que presentan;
- d) Número correlativo de Orden y fecha de emisión;
- e) Firma autógrafa del Presidente, Tesorero y Síndico:

**ARTÍCULO N°18:** La transferencia de cuotas sociales producirá efecto recién desde la fecha de inscripción en el registro de asociados. Se hará constar en los títulos respectivos con la firma del cedente o su apoderado y las firmas prescriptas en el artículo anterior.

**ARTÍCULO N° 19:** El asociado que no integre las cuotas sociales suscriptas en las condiciones previstas en este Estatuto incurrirá en mora por mero vencimiento del plazo y deberá resarcir los daños e intereses que fije el Consejo de Administración. Si intimado el deudor a regularizar su situación no lo hiciera dentro del plazo de treinta días se producirá la caducidad de sus derechos como asociado con pérdidas de las sumas abonadas que serán transferidas a la Reserva Legal. Sin perjuicio de ello, el Consejo de Administración podrá optar por exigir el cumplimiento del contrato de suscripción.

**ARTÍCULO N°20:** Las cuotas sociales quedarán afectadas como mayor garantía de las operaciones que el asociado efectúe con la Cooperativa. Ninguna liquidación definitiva en favor del asociado puede ser practicada sin haberse descontado previamente todas las deudas que éste tuviera con la Cooperativa.

**ARTÍCULO N°21:** El importe de las cuotas sociales será reembolsable a los asociados que las soliciten dos años después de haberlas integrado. Las solicitudes deberán fundamentarse por escrito y se atenderán por estricto orden de presentación, y solo hasta donde alcancen las disponibilidades que este efecto prevé al Artículo 23. El Consejo de Administración podrá acordar el reembolso antes de ese plazo, y aún cuando se hubieren agotado las mencionadas disponibilidades, si las causas invocadas fueran de alejamiento definitivo de la localidad, necesidad económica manifiesta u otras que el Consejo de Administración considere de fuerza mayor.

**ARTÍCULO N° 22:** Para satisfacer las solicitudes de reembolso de cuotas sociales se destinará no menos del cinco por ciento del capital integrado de acuerdo con el último balance aprobado. Las que quedarán pendiente de reembolso devengarán un interés del cincuenta por ciento de la tasa fijada por el Banco Central de la República Argentina para depósitos en Caja de Ahorros.

**ARTÍCULO N° 23:** El asociado que solicite transferencias o duplicados de los títulos de las cuotas sociales abonará, en concepto de reintegración de gastos administrativos, el importe que para todos los casos similares fije periódicamente el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO N° 24:** En caso de extravío, o desaparición de títulos de cuotas sociales por cualquier causa, el Consejo de Administración queda facultado para emitir duplicados de los mismos, previas las investigaciones y trámites que estime necesarios.

**ARTÍCULO N° 25:** En caso de retiro, exclusión o disolución, los asociados solo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de las cuotas sociales integradas, deducidas las pérdidas que proporcionalmente les correspondiere soportar.

**ARTÍCULO N° 26:** Todos los asociados tienen iguales derechos y deberes

cualquiera sea el número de cuotas sociales que hayan suscripto e integrado.

## **CAPITULO V. DE LA CONTABILIDAD Y DEL EJERCICIO SOCIAL**

**ARTÍCULO N° 27:** La contabilidad será llevada en idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 43° del Código de Comercio.

**ARTÍCULO N° 28:** Además de los libros prescriptos por el Artículo 44° del Código de Comercio, se llevarán los siguientes:

- a) Registros de Asociados;
- b) Actas de Asambleas;
- c) Actas de reuniones del Consejo de Administración;
- d) Informe de Auditoría. Dichos libros serán rubricados conforme a lo

dispuesto por el Artículo N° 38 de la Ley 20337.

**ARTÍCULO N° 29:** Anualmente se confeccionarán: Inventario, Balance General; Estado de Resultados y demás Cuadros Anexos, cuya presentación se ajustará a las disposiciones que dicte la autoridad de aplicación. A tales efectos el ejercicio social se cerrará el día 31 de Diciembre de cada año.

**ARTÍCULO N° 30:** La memoria anual del Consejo de Administración deberá contener una descripción del estado de la Cooperativa con mención de las diferentes secciones que opera, actividades registradas y los proyectos en curso de ejecución. Hará especial referencia:

a) Los gastos e ingresos cuando no estuvieran discriminados en estados de resultados u otros cuadros anexos;

b) La relación económica-social con la Cooperativa de grado superior a que estuviere asociada; conforme con el Artículo 8° de este Estatuto, con mención del porcentaje de las respectivas operaciones;

c) La sumas invertidas en educación y capacitación Cooperativa con indicación de la labor desarrollada o mención de la Cooperativa de grado superior o institución especializada a la que se hubieren remitido fondos para tales fines.

**ARTÍCULO N° 31:** Copias del Balance General, Estado de Resultados y Cuadros Anexos, juntamente con la memoria y acompañados de los Informes del Síndico y del Auditor y demás documentos deberán ser puestos a disposición de los asociados en la sede de la Cooperativa, sucursales de esa y en cualquier otra especie de representación permanente y remitidos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente, con no menos de quince días de anticipación a la realización de la asamblea que los considerará. En caso que los mismos fueran modificados por la Asamblea, se remitirán también copia de los definitivos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente, dentro de los treinta (30) días.

**ARTÍCULO N° 32:** Serán excedentes repartibles sólo aquellos que prevengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados. De los excedentes repartibles se destinarán:

- a) El cinco (5) por ciento a Reserva Legal;
- b) El cinco (5) por ciento al Fondo de Acción Asistencial y Laboral para el estímulo del personal, según lo disponga la Asamblea a propuesta del Consejo de Administración;
- c) El cinco (5) por ciento al Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa;
- d) El resto se distribuirá entre los asociados en proporción a las operaciones o servicios utilizados por cada asociado.

**ARTÍCULO N° 33:** Los resultados se determinarán por secciones y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de las que hubieren arrojado pérdidas. Cuando se hubieren utilizado reservas para compensar quebrantos no se podrán distribuir excedentes sin haber reconstituido el nivel anterior a su utilización. Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haberse compensado las pérdidas de ejercicios anteriores.

**ARTÍCULO N° 34:** La asamblea podrá resolver que el retorno se distribuya total o parcialmente en efectivo o en cuotas sociales.

**ARTÍCULO N° 35:** El importe de los retornos quedará a disposición de los asociados después de treinta días de realizada la Asamblea. En caso de no ser retirado dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes, se acreditará en cuotas sociales.

#### **CAPÍTULO VI. DE LAS ASAMBLEAS.**

**ARTÍCULO N° 36:** Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria deberá realizarse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio, para considerar los documentos mencionados en el Artículo treinta y dos de éste Estatuto y elegir Consejeros y Síndicos sin perjuicio de los demás asuntos incluidos en el Orden del Día. Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo disponga el Consejo de Administración o el Síndico, conforme lo previsto en éste Estatuto, o cuando lo soliciten los asociados cuyo número equivalga, por lo menos, al diez (10) por ciento del total y que reúnan las condiciones establecidas en el Artículo N° 51 del presente Estatuto. En caso de dudas sobre la autenticidad de las firmas, el Consejo podrá adoptar las medidas que aseguren su verificación. La Asamblea Extraordinaria se realizará dentro de los sesenta (60) días de recibida la solicitud. El Consejo de Administración puede denegar el pedido incorporando los asuntos que lo motivan al Orden del Día de la Asamblea Ordinaria, cuando éste se realice dentro de los noventa días de la fecha de presentación de la solicitud.

**ARTÍCULO N° 37:** Las Asambleas Ordinarias y las Extraordinarias serán convocadas con quince (15) días de anticipación por lo menos, a la fecha de su realización. La convocatoria incluirá el Orden del Día a considerar y determinará: fecha, lugar de realización y carácter de la Asamblea. Con la misma anticipación, la

realización de la Asamblea será comunicada a la autoridad de aplicación y al órgano local competente, acompañando, en su caso, la documentación mencionada en éste Estatuto y toda otra que deba ser considerada por la Asamblea. Dichos documentos y el padrón de asociados serán puestos a la vista y a disposición de los asociados en el lugar donde se acostumbre exhibir los anuncios de la Cooperativa. Los asociados serán citados por escrito a la Asamblea, haciéndoles saber la Convocatoria y el Orden del Día pertinente y el lugar donde se encuentra a su disposición la documentación a considerarse.

**ARTÍCULO N° 38:** Las asambleas se realizarán válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados.

**ARTÍCULO N° 39:** Será nula toda decisión sobre materias extrañas a las incluidas en el Orden del Día, salvo la elección de los encargados de suscribir el Acta de la Asamblea.

**ARTÍCULO N° 40:** Cada asociado tendrá un solo voto cualquiera fuera el número de sus cuotas sociales. No se autoriza el voto por poder, excepto el de los representantes legales por sus representados. Los asociados que sean titulares en condominio de cuotas sociales, unificarán su representación para votar en las Asambleas, debiendo comunicar por nota al Presidente de la asamblea antes de iniciarse la misma, cual de los condóminos ha sido designado para votar en representación de los demás. Tendrán voz y voto los asociados que hayan integrado las cuotas sociales suscriptas o que estén al día en los pagos parciales de las mismas y que hayan integrado y cumplido sus demás obligaciones de plazo vencido con la Cooperativa. Tendrán voz, pero no voto los asociados que tengan deudas vencidas.

**ARTÍCULO N° 41:** Los asociados podrán presentar iniciativas o proyectos al Consejo de Administración, el que decidirá sobre su rechazo o inclusión en el Orden del Día de la Asamblea. Sin embargo, todo proyecto o proposición presentada diez días antes de la convocatoria por asociados cuyo número equivalga al diez por ciento del total, será incluido obligatoriamente en el Orden del Día.

**ARTÍCULO N° 42:** Las resoluciones de la Asamblea se adoptarán por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación, con excepción de las relativas a las formas del Estatuto, cambio de objeto social, fusión o incorporación o disolución de la Cooperativa, para las cuales se exigirá una mayoría de dos tercios de los asociados presentes en el momento de la votación. Los que se abstengan de votar serán considerados, a los efectos del cómputo, como ausentes.

**ARTÍCULO N°43:** Los consejeros, síndicos, gerentes y auditores, tienen voz en la Asamblea, pero no pueden votar sobre la memoria, el balance y demás asuntos relacionados con su gestión, ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad.

**ARTÍCULO N° 44:** Las resoluciones de la Asamblea y las síntesis de las deliberaciones que la precedan serán transcritas en el Libro de Actas de Asambleas debiendo ser firmadas por el Presidente, el Secretario y dos Asociados designados por la Asamblea. Dentro de los quince (15) días siguientes, a la fecha de su realización, se remitirá a la autoridad de aplicación y al órgano local competente, copia autenticada del acta y de los documentos aprobados en su caso. Cualquier asociado podrá solicitar, a su costa, copia del acta.

**ARTÍCULO N°45:** Una vez constituida la Asamblea debe considerar todos los puntos incluidos en el orden del día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o más veces dentro de un plazo total de treinta (30) días, especificado en cada caso, día, hora y lugar de realización. Se confeccionarán actas de cada reunión.

**ARTÍCULO N° 46:** Es de competencia exclusiva de la Asamblea, siempre que el asunto figure en el Orden del Día, la consideración de:

- a) Memoria, Balance General, Estado de Resultados y demás Cuadros Anexos;
- b) Informe del Síndico y del Auditor;
- c) Distribución de Excedentes;
- d) Fusión e incorporación;
- e) Disolución;
- f) Cambio de objeto social;
- g) Participación de personas jurídicas de carácter público, entes descentralizados y empresas del Estado en los términos del artículo 19° de la Ley 20.337;
- h) Asociación con personas de otro carácter jurídico;
- i) Modificación del Estatuto.
- j) Elección de consejeros y síndicos.

**ARTÍCULO N°47:** Los Consejeros y Síndicos podrán ser removidos en cualquier tiempo por resolución de la Asamblea. Esta puede ser adoptada aunque no figure en el Orden del Día, siempre que sea consecuencia directa de un asunto incluido en él y que el voto aprobatorio de la remoción, cuente con los dos tercios de los miembros presentes en el momento de la votación.

**ARTÍCULO N° 48:** Las decisiones de las Asambleas, adoptadas conforme con la ley, el Estatuto y los reglamentos son obligatorios para todos los asociados, salvo lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 20.337.

#### **CAPITULO IV. DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN**

**ARTÍCULO N°49:** La administración de la Cooperativa estará a cargo de un

Consejo de Administración constituido por nueve Consejeros titulares y tres suplentes.

**ARTÍCULO N°50:** Para ser Consejero se requiere:

- a) Ser asociado con no menos de seis meses de antigüedad a la fecha de la Asamblea;
- b) Tener capacidad para obligarse;
- c) No tener deuda vencida con la Cooperativa cualquiera sea la causa de la misma,
- d) Que sus relaciones con la Cooperativa hayan sido normales y no hubieran motivado ninguna intervención judicial.

**ARTÍCULO N°51:** No pueden ser Consejeros: a) Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta diez años después de su rehabilitación;

- b) Los fallidos por quiebra casual a los concursados, hasta cinco años después de su rehabilitación;
- c) Los directores o administradores de sociedades cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta, hasta diez años después de su rehabilitación;
- d) Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos, hasta diez años después de cumplida la condena;
- e) Los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondo, delitos contra la fe pública, hasta diez años después de cumplida la condena;
- f) Los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades hasta diez años después de cumplida la condena;
- g) Las personas que perciban sueldos, honorarios o comisiones de la Cooperativa.

**ARTÍCULO N° 52:** Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea y durarán, los titulares dos ejercicios y uno los suplentes. Los titulares podrán ser reelegidos por un solo período consecutivo. Si han sido reelectos no pueden ser elegidos, sino con intervalo de un período. El consejo se renovará parcialmente cada ejercicio, cinco titulares en los años pares y cuatro en los años impares.

**ARTÍCULO N° 53:** Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea mediante votación y por simple mayoría de votos, conforme con los siguientes procedimientos:

- a) Hasta cinco días corridos antes de la celebración de la Asamblea podrán presentarse a la Cooperativa por duplicado, listas de afiliados que se propongan para los cargos de Consejeros, Titulares y Suplentes a renovar;
- b) Cada lista será auspiciada por no menos de diez asociados que reúnan las condiciones establecidas en el Artículo 51° y firmada por los mismos. Los asociados propuestos deberán manifestar su conformidad por escrito y

expresarán el compromiso de asumir los respectivos cargos si fueran electos;

c) Se votará por lista completa;

d) La votación será secreta y, para el acto eleccionario, la Asamblea designará una Comisión Electoral de tres miembros para la recepción y escrutinio de los votos;

e) Se pasará a cuarto intermedio para procederse a la votación y finalizada ésta, la Comisión hará recuento de los votos emitidos y labrará un acta en la que hará constar los votos obtenidos por cada lista y proclamará los candidatos electos;

f) Si a la expiración del plazo no se presentara ninguna lista de candidatos el Consejo de Administración confeccionará una que se considerará oficializada. Deberá contar con la conformidad escrita de los candidatos y el compromiso de asumir los respectivos cargos;

g) En el caso de presentarse y/u oficializarse una sola lista, esta se proclamará directamente sin necesidad de llevar a cabo el acto eleccionario.

**ARTICULO N° 54:** En la primera sesión que realice el Consejo de Administración después de la Asamblea, distribuirá entre sus miembros los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero y tres Vocales Titulares.

**ARTICULO N° 55:** Los gastos efectuados por los Consejeros en ejercicio del cargo en cumplimiento de comisiones dispuestas por el Consejo, serán reembolsados por la Cooperativa.

**ARTICULO N° 56:** El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera alguno de sus miembros. En este último caso la convocatoria se hará por el Presidente para reunirse dentro del sexto día de recibido el pedido. En su defecto podrá convocar a reunión cualquiera de los Consejeros. El quórum para sesionar será de cinco Consejeros Titulares, siendo válidas las resoluciones tomadas por simple mayoría de votos. Los consejeros suplentes tendrán voz pero no voto. El Presidente tendrá voto y, en caso de empate, tendrá voto adicional decisorio. Los Consejeros suplentes reemplazarán a los titulares en los casos de ausencia temporaria o cesación en el cargo y, en este último caso, hasta la primera asamblea ordinaria. Si se produjera vacancia de cinco cargos después de incorporados los Suplentes, el Sindico designará a los reemplazantes hasta la reunión de la primer asamblea.

**ARTICULO N° 57:** Todo miembro del Consejo que debidamente citado faltare a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas sin justificación de su inasistencia, será considerado como dimitente.

**ARTICULO N° 58:** Si algún miembro del Consejo de Administración suspendiese sus pagos, solicitare concurso civil o fuere declarado en estado de

quiebra, quedará de hecho cesante en sus funciones debiéndosele notificar fehacientemente de la cesantía.

**ARTICULO N° 59:** En ausencia del Presidente, las sesiones del Consejo de Administración serán presididas por el Vicepresidente y, en ausencia de ambos, por el vocal que se designe al efecto. En igual forma se suplirá la ausencia del Secretario, Prosecretario, Tesorero, y Protesorero.

**ARTICULO N° 60:** Las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Administración serán registradas en el libro de actas previsto en el Artículo 29° inciso c) de éste Estatuto. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

**ARTÍCULO N° 61:** El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales dentro de los límites que fija el presente Estatuto, con aplicación supletoria de las normas del mandato.

**ARTÍCULO N° 62:** Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración:

a) Atender la marcha de la Cooperativa; cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los reglamentos sociales, sus propias decisiones y las resoluciones de las asambleas;

b) Fijar las tarifas del servicio de electricidad y de los demás que preste la Cooperativa;

c) Suspender el suministro de servicios en caso de incapacidad transitoria de proveerlos o por razones de fuerza mayor; negarlos en caso de fraude o de falta de pago de cualquiera de las obligaciones vencidas con la Cooperativa;

d) Imponer multas por conexiones clandestinas o alteración de medidores cuando el hecho no mereciera, a juicio del Consejo, la negación del servicio;

e) Establecer y reglamentar las bases a las que se ajustarán la suscripción e integración de cuotas sociales por los usuarios de los distintos servicios, conforme con lo dispuesto en el Artículo 12° inciso

b) de este Estatuto;

f) Fijar la cantidad de cuotas de capital que deben suscribir los asociados para financiar obras nuevas o ampliaciones que por su naturaleza e importancia, demanden inversiones y financiaciones extraordinarias;

g) Nombrar gerente y demás personal necesario, establecer sus deberes y atribuciones, fijarles remuneraciones, exigirles las garantías que estime convenientes, suspenderlos y despedirlos;

h) Dictar los Reglamentos Internos que fueran necesarios para la buena marcha de la Cooperativa, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Asamblea y de la autoridad de aplicación antes de entrar en vigencia, salvo que se refieran a la mera organización interna de las oficinas de la Cooperativa;

i) Determinar y establecer los servicios a prestar por la Cooperativa y el presupuesto de gastos e ingresos;

j) Resolver sobre aceptación, o rechazo por causa fundada, y asentada en Actas, de las solicitudes de ingreso como asociado de la Cooperativa;

k) Autorizar o denegar la transferencia de cuotas sociales según el Artículo 16° de este Estatuto;

l) Solicitar y tomar préstamos de bancos oficiales, privados o mixtos, o de cualquier institución de crédito, firmando los documentos, avales o prendas necesarias; disponer la realización de empréstitos internos con sujeción a los reglamentos respectivos;

m) Contratar, adquirir, enajenar y locar bienes muebles e inmuebles y todos los elementos y materiales que la Cooperativa requiera; licitar obras y disponer construcciones; la enajenación o permuta de bienes inmuebles y la constitución de hipotecas requieren la aprobación de la Asamblea;

n) Celebrar contratos con organismos privados u oficiales, nacionales o extranjeros, relacionados con la prestación de servicios y para la financiación de los estudios, proyectos y obras que requieran las actividades de la Cooperativa; celebrar con los asociados y terceros los contratos y convenios necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines sociales;

ñ) Considerar y resolver sobre cualquier documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa;

o) Nombrar comisiones asesoras honorarias y establecer sus funciones;

p) Sostener juicios de cualquier naturaleza, abandonarlos o extinguirlos por transacción, apelar, pedir revocatoria y, en general, deducir todos los recursos previstos para las normas procesales, nombrar procuradores representantes oficiales, celebrar transacciones extrajudiciales, someter controversias a juicio arbitral o de amigables componedores y, en síntesis, realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos e intereses de la Cooperativa, hacer y firmar manifestaciones de bienes;

q) Delegar en cualquier miembro del Consejo el seguimiento y cumplimiento de resoluciones teniendo a su más rápida y eficaz ejecución; otorgar al Gerente, otros empleados o terceros, los poderes que juzguen necesarios para la mejor administración de la Cooperativa, siempre que dichos poderes no importen delegación de facultades inherentes al Consejo. Dichos poderes subsistirán aunque el Consejo haya sido renovado o modificado, mientras no sean revocados por el cuerpo;

r) Procurar, en beneficio de la Cooperativa, el apoyo material y moral de los poderes públicos o instituciones que puedan propender a la mejor realización de sus objetivos;

s) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias, asistir a ellas y proponer o someter a su consideración todo lo que sea conveniente a los fines de la

Cooperativa;

t) Redactar la Memoria Anual que acompañará al Balance y a la Cuenta de Pérdidas y Excedentes correspondiente al ejercicio social, documentos que, con el informe del Síndico y del Auditor y proyecto de distribución de excedentes deberá presentar a consideración de la Asamblea. A tal efecto el ejercicio finalizará el 31 de diciembre de cada año;

u) Resolver sobre todo lo concerniente a la Cooperativa no prevista en este Estatuto salvo aquello reservado expresamente a la competencia de la Asamblea.

**ARTÍCULO N° 63:** Los Consejeros sólo podrán ser eximidos de responsabilidad por violación de la ley, el estatuto o el reglamento, mediante la prueba de no haber participado en la resolución impugnada o de la constancia en acta de su voto en contra.

**ARTÍCULO N° 64:** Los Consejeros harán uso de los servicios que requieran de la Cooperativa, en igualdad de condiciones con los demás asociados.

**ARTÍCULO N° 65:** El Consejero que en una operación o asunto determinado tuviera intereses contrarios a los de la Cooperativa, deberá hacerlo saber al Consejo y al Síndico y abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación. Los Consejeros no pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la Cooperativa.

**ARTÍCULO N° 66:** El Presidente es el representante legal de la Cooperativa en todos sus actos. Son sus deberes atribuciones:

a) Vigilar el fiel cumplimiento del Estatuto, de los reglamentos y de las resoluciones del Consejo de Administración y de la Asamblea;

b) Disponer la citación y presidir las reuniones de los órganos sociales precedentemente mencionados;

c) Resolver interinamente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta al Consejo en la primera sesión que celebre;

d) Firmar con el Secretario y el Tesorero los documentos previamente autorizados por el Consejo que importen obligación de pago o contrato que obliguen a la Cooperativa;

e) Firmar con el Secretario las escrituras públicas que sean consecuencia de operaciones previamente autorizadas por el Consejo de Administración;

f) Firmar con el Secretario las notas y comunicaciones oficiales de la Cooperativa, y los poderes; otorgados por el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO N° 67:** El vicepresidente reemplazará al presidente, con todos sus deberes y atribuciones, en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo. A falta de Presidente y Vicepresidente, y al sólo efecto de sesionar, el Consejo de Administración y la Asamblea, según el caso, designarán como presidente ad-hoc a uno de los vocales titulares, que tendrá los mismos deberes y atribuciones del

titular. En caso de fallecimiento, renuncia o revocación del mandato del vicepresidente se designará en su reemplazo a un vocal titular y, en lugar de éste, a uno de los suplentes.

**ARTÍCULO N° 68:** Son deberes y atribuciones del Secretario:

a) Citar a los miembros del Consejo a sesiones y a los asociados a Asambleas cuando así lo disponga el Consejo;

b) Refrendar los documentos sociales autorizados por el Presidente;

c) Redactar y registrar las actas de la Asamblea y el Consejo de Administración;

d) Cuidar del archivo de la Cooperativa. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Secretario será reemplazado por el Prosecretario. En caso de fallecimiento, ausencia o renuncia del prosecretario se designará en su reemplazo a un vocal titular y en lugar de éste a uno de los suplentes.

**ARTÍCULO N° 69:** Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Firmar los Títulos de cuotas sociales con el Presidente y el Síndico, como asimismo las transferencias de los mismos. Tomar registro de las transferencias,

b) Guardar los valores de la Cooperativa y depositarlos en los Bancos que designe el Consejo de Administración;

c) Llevar el registro de asociados;

d) Percibir los valores que por cualquier título ingresen a la Cooperativa;

e) Efectuar los pagos autorizados por el Consejo de Administración;

f) Firmar con el Presidente y el Secretario los cheques emitidos por la Cooperativa y los documentos que importen obligación de pago. En caso de ausencia transitoria o vacancia en el cargo, el Tesorero será reemplazado por el Protesorero, con los mismos deberes y atribuciones. En caso de fallecimiento, renuncia o ausencia del Protesorero, se designará en su reemplazo a un vocal titular, y en lugar de éste, a uno de los suplentes.

## **CAPITULO VIII. DE LA FISCALIZACION PRIVADA**

**ARTÍCULO N° 70:** La fiscalización estará a cargo de un Síndico Titular y otro Suplente que serán elegidos de entre los asociados por la Asamblea. Durarán un ejercicio en sus funciones y podrán ser reelegidos. El Síndico Suplente reemplazará al Titular en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, con los mismos deberes y atribuciones.

**ARTÍCULO N° 71:** No podrán ser Síndicos:

a) Quienes se encuentren inhabilitados para ser consejeros de acuerdo con

los artículos cincuenta y uno y cincuenta y dos de éste Estatuto;

b) Los cónyuges y los parientes de los Consejeros y Gerente por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.

**ARTÍCULO N° 72:** Por resolución de la Asamblea que los designe, podrá ser retribuido el trabajo realizado por el Síndico. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo le serán reembolsados.

**ARTÍCULO N° 73:** El Síndico debe velar porque el Consejo de Administración cumpla con la ley, el estatuto, el reglamento y las resoluciones asamblearias. Son sus atribuciones:

a) Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinará los libros y los documentos siempre que lo juzgue conveniente;

b) Convocar, previo requerimiento al Consejo de Administración, a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, y a Asamblea Ordinaria cuando el consejo omita hacerlo, una vez vencido el plazo de ley;

c) Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie;

d) Asistir con voz a las reuniones del consejo de administración;

e) Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea Ordinaria;

f) Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados;

g) Hacer incluir en el Orden del Día de la Asamblea los puntos que considere procedentes;

h) Designar, hasta la reunión de la primera asamblea, los reemplazantes de los Consejeros cuando cinco de los mismos faltaren por renuncia, ausencia u otro impedimento;

i) Vigilar las operaciones de liquidación de la cooperativa.

**ARTICULO N° 74:** El Síndico debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. La función de fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones del Consejo significaran, según su concepto, infracción de la ley, el estatuto o el reglamento. Para que la impugnación sea procedente debe, en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas.

**ARTICULO N° 75:** El Síndico responde por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la ley y el estatuto. Tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos y, agotada la gestión interna, informar de los

hechos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente. La constancia del informe cubre su responsabilidad de fiscalización.

**ARTICULO N° 76:** La Cooperativa deberá contar permanentemente, hasta que finalice su disolución, con un servicio de auditoría externa a cargo de contador público nacional inscripto en la matrícula respectiva. Los informes de auditoría se confeccionarán por lo menos trimestralmente y se asentarán en el libro previsto en el artículo 29° inciso d) de este estatuto, rubricado por el órgano local competente.

### **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION**

**ARTICULO N° 77:** En caso de disolución de la cooperativa se procederá a su liquidación. La liquidación estará a cargo del consejo de administración o, si la asamblea en la que se resuelve la liquidación lo decidiera así, de una comisión liquidadora, bajo la vigilancia del Síndico. Los liquidadores serán designados por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación.

**ARTICULO N° 78:** Deberá comunicarse a la autoridad de aplicación y al órgano local competente el nombramiento de los liquidadores dentro de los quince días de haberse producido.

**ARTICULO N° 79:** Los liquidadores pueden ser removidos por la asamblea con la mayoría requerida para su designación. Cualquier asociado o el síndico pueden demandar la remoción judicial por justa causa.

**ARTICULO N° 80:** Los liquidadores están obligados a confeccionar, dentro de los treinta días de asumido el cargo un inventario y balance del patrimonio social, que someterán a la asamblea dentro de los treinta días subsiguientes.

**ARTICULO N° 81:** Los liquidadores deben informar al síndico, por lo menos trimestralmente, sobre el estado de la liquidación. Si la liquidación se prolonga, se confeccionará además balances anuales.

**ARTICULO N° 82:** Los liquidadores ejercen la representación de la Cooperativa. Están facultados para efectuar todos los actos necesarios para la realización del activo y la cancelación del pasivo con arreglo a las instrucciones de la asamblea, bajo pena de incurrir en responsabilidades por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento. Actuarán empleando la denominación social con el aditamento "en liquidación" cuya omisión los hará ilimitada y solidariamente responsables por los daños y perjuicios. Las obligaciones y responsabilidades de los liquidadores se regirán por las disposiciones establecidas para el Consejo de Administración en este Estatuto y la ley de cooperativas, en lo que no estuviera previsto en este título.

**ARTICULO N° 83:** Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el balance final, el cual será sometido a la asamblea con informe del Síndico y del Auditor. Los asociados disidentes o ausentes podrán impugnarlos judicialmente dentro de los sesenta días contados desde la aprobación por la asamblea. Se remitirá copia a la autoridad de aplicación y al órgano local competente dentro de los treinta días de su aprobación.

**ARTICULO N° 84:** Aprobado el balance final, se reembolsará el valor nominal de las cuotas sociales, deducida la parte proporcional de los quebrantos, si los hubiere.

**ARTICULO N° 85:** El sobrante patrimonial que resultare de la liquidación se destinara al fisco provincial para promoción del Cooperativismo. Se entiende por sobrante patrimonial, el remanente total de los bienes sociales una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales.

**ARTICULO N° 86:** Los importes no reclamados dentro de los noventa días de finalizada la liquidación, se depositarán en un banco oficial o cooperativo a disposición de sus titulares. Transcurridos tres años sin ser retirados, se transferirán al Fisco Provincial para promoción del Cooperativismo.

**ARTICULO N° 87:** La asamblea que apruebe el balance final resolverá quien conservara los libros y demás documentos sociales. En defecto de acuerdo entre los asociados, ello será decidido por el juez competente.

## **CAPITULO X. DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTICULO N° 88:** El Presidente del Consejo de Administración o la persona que dicho cuerpo designe al efecto quedan facultados para gestionar la aprobación e inscripción de este Estatuto, aceptando las modificaciones de forma que la autoridad de aplicación exigiera o aconsejare.

**ARTICULO N° 89:** Se declaran nulas y sin valor las acciones de mil pesos moneda nacional emitidas, y en su reemplazo se entregara a los socios nuevos Títulos por su valor equivalente a la nueva cuota social establecida en el artículo 16° de este estatuto.-

En carácter de declaración jurada se deja constancia que el presente Testimonio del Estatuto Social Reformado de la Cooperativa de Santa Mónica Limitada, es expresión fiel a las constancias obrantes en el Expte. N° 6004/12.-



7454



Ministerio de Desarrollo Social  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

BUENOS AIRES, 20 DIC. 2012

VISTO, el expediente N° 6004/12 por el que la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA MONICA LIMITADA, solicita la aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de la reforma introducida a su estatuto, y

CONSIDERANDO:

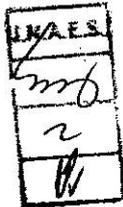
Que la citada entidad ha cumplido los requisitos que exige la Ley N° 20337 y que la reforma estatutaria se conforma a las prescripciones legales y reglamentarias en vigor.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Números 420/96; 723/96; 721/00 y 1192/02

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL  
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase la reforma introducida al estatuto de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA MONICA LIMITADA, con domicilio legal en la calle Alfonsina Storni S/N°, Localidad de Santa Mónica, Departamento





Ministerio de Desarrollo Social  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Calamuchita, Provincia de Córdoba, Matrícula 6360, sancionada en la Asamblea del 30/04/2012 según texto agregado de fs 8 vta .

ARTICULO 2º.- Inscribase la misma en el Registro Nacional de Cooperativas y expídanse los respectivos testimonios.

ARTICULO 3º.- Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N°-

7454

INAES
mf
2
4

*[Signature]*

C.P. VICTOR RAUL ROSSETTI  
VOCAL

*[Signature]*  
ING. JOSE HERNAN OREAUZETA  
VOCAL

*[Signature]*  
RICARDO D. VELASCO  
VOCAL

*[Signature]*  
DR. ROBERTO EDUARDO BERMUDEZ  
VOCAL

*[Signature]*  
DR. DANIEL OMAR SPAGNA  
VOCAL

*[Signature]*  
DR. ERNESTO E. ARROYO  
VOCAL

*[Signature]*  
DR. PATRICIO JUAN GRIFFIN  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
BUZETA  
REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS

"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"



*Ministerio de Desarrollo Social*  
*Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social*

<p><b>MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL</b></p> <p><b>INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL</b></p> <p>REFORMA INSCRIPTA AL FOLIO.....<sup>457</sup>.....DEL LIBRO.....<sup>572</sup>.....</p> <p>BAJO ACTA N° <sup>25590</sup>.....(MATRICULA N° <sup>636</sup>.....)</p> <p>BUENOS AIRES,.....<sup>15 ENE 2013</sup>.....</p>
---

*mf*

ICETA  
IONAL DE COOPERATIVAS

SUSANA M. BUCETA  
AJB RESPONSABLE REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS

Impreso en Mayo de 2013  
en: **Imprenta ROJO**  
Mariano Moreno 33  
Santa Rosa de Calamuchita - Cba.